

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00716-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA NAVARRO NAVARRO CC.22.476.925
DEMANDADA	ALEXANDER MIGUEL PAVA NARVAEZCC.72.248.584

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 4° del auto adiado 26 de enero de 2022, por error involuntario al consignar el porcentaje del embargo decretado. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Mayo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 26 de enero de 2022, se consignó erróneamente el porcentaje del embargo decretado en el numeral 4°, pues se señaló como tal veinticinco debiendo ser treinta y cinco.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 5° del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 4° del proveído de fecha 26 de enero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

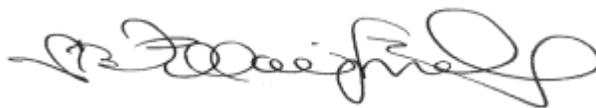
Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:

“Cuarto: *Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ALEXANDER MIGUEL PAVA NARVAEZ en beneficio de sus hijos A. y C.P.N., el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como pensionado de LA ENTIDAD SURA ARL, y*

el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00716-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ANGELICA MARIA NAVARRO NAVARRO.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar a LA ENTIDAD SURA ARL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ALEXANDER MIGUEL PAVA NARVAEZ CC.72.248.584, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ